CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00264-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y OTROS
CAUSANTE: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de entrega de bienes que realiza la apoderada judicial del heredero JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, y sobre la designación de administrador de la herencia que solicita el apoderado judicial del heredero WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ.

Igualmente, se pronunciará el Despacho acerca de la petición elevada por la apoderada judicial del heredero JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, referente a que se oficie a varias entidades bancarias que relaciona, con el fin de que certifiquen el estado de las cuentas allí registradas.

ACERCA DE LAS SOLICITUDES. –

1. Solicita la apoderada judicial del heredero JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, que de conformidad al Art. 493 del C.G.P., se ordene al señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, demandante en el proceso de la referencia, de quien dice tiene en forma ilegal todos los bienes muebles e inmuebles de la sucesión, que haga entrega de los mismos al que fue designado administrador de la herencia.

2. Por su parte, el apoderado judicial del heredero WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y otros solicita que se designe como administrador de la herencia yacente del causante, a su cliente, señor WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ, ya que considera que en el expediente no se observa la manifestación expresa y conforme a la ley, de la aceptación y discernimiento del cargo del administrador designado por el Juzgado, la cual data del 30 de agosto de 2023, por lo que afirma que ante a la falta de manifestación respecto de la aceptación del cargo asignado, y de conformidad a las normas que regulan la materia, genera la caducidad del nombramiento que se hiciera.

3. Solicita también la apoderad judicial del heredero JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ que se oficie a las entidades bancarias que relaciona en su memorial, a fin de que las mismas certifiquen el estado de las cuentas de ahorros, corrientes y fiducia que se encuentran registradas y que pertenecen a la EMPRESA REMAT INGENIERIA LTDA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero referirse a lo manifestado por el apoderado judicial del heredero WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ respecto a que existe caducidad para la aceptación del cargo que debía realizar el administrador de la herencia designado por el juzgado.

Pues bien, debe indicarse por parte del Despacho que no se da en este caso la caducidad, puesto que si bien es cierto la designación de administrador de la herencia fue por medio de auto de fecha 30 de agosto de 2023, también lo es que dicha decisión fue objeto de recurso, el cual llevó días en resolverse; también existía otras solicitudes por resolver y se presentó una acción de tutela en contra del juzgado precisamente por la designación del administrador de la herencia.

De otro lado, la caducidad de que habla el artículo 498 del C.G.P. se refiere es cuando se haya señalado día y hora para la diligencia de entrega y el administrador no haya comparecido a dicha diligencia, circunstancia que no se ha dado en este asunto, debido a lo manifestado anteriormente.

Ahora bien, en fecha 20 de noviembre de 2023 el heredero JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ allega memorial con el que manifiesta que acepta la designación como administrador de la herencia, razón por la cual se señalará el día 27 de noviembre de 2023, a las 10 de la mañana, a fin de que el administrador de la herencia, señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ tome el manejo y control de los bienes de la herencia, para lo cual se requerirá al heredero WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, de quien se dice está en posesión de los bienes de la herencia, que sin dilación alguna haga entrega de la totalidad de los bienes de la herencia al señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ, incluida la empresa que también hace parte de la masa sucesoral.

Por último, y por encontrar el Despacho procedente la solicitud de que se oficie a varias entidades bancarias a fin de que las mismas certifiquen el estado de las cuentas de ahorros, corrientes y fiducia que se encuentran registradas y que pertenecen a la EMPRESA REMAT INGENIERIA LTDA, la cual hace parte de la masa sucesoral, se ordenará lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Declarar que no existe la caducidad alegada por el apoderado judicial del heredero WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Señálese el día 27 de noviembre de 2023, a las 10:00 de la mañana, a fin de que el administrador de la herencia, señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ tome el manejo y control de los bienes de la herencia, para lo cual se requerirá al heredero WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, de quien se dice está en posesión de los bienes de la herencia, que sin dilación alguna haga entrega de la totalidad de los bienes de la herencia al señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ.

3.- Ofíciese a las siguientes entidades bancarias a fin de que certifiquen, con destino a este Despacho, en primer lugar, el saldo en dinero que a la fecha del 27 de mayo de 2021 (muerte del causante) poseían las cuentas que se indican a continuación; y, en segundo lugar, el saldo actual que poseen las mismas, para lo cual se le conceden el término de cinco (5) días:

a) Entidad: Bancolombia, Cuenta Corriente No. 43457348478
b) Entidad: Banco de Bogotá, Cuenta Corriente No. 173-05939-5
c) Entidad Banco de Bogotá, Cuenta Ahorros No. 173-05649-0
d) Entidad: Banco AV Villas, Cuenta No. Corriente 730013927
e) Entidad: Banco AV Villas Cuenta Ahorros1 No. 730-01663-1
f) Entidad: Banco AV Villas, cuenta Ahorros2 No. 730-01695-3
g) Entidad: Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria No. 434002000185
h) Entidad: Fiduciaria Banco de Bogotá, Fiduciaria No. 1000087997
i) Entidad: Banco Agrario de Colombia, Cuenta Corriente No. 3-1601-000382-0

j) Entidad: Banco Colpatria, Cuenta Corriente No. 1000087997
k) Entidad: Banco Davivienda, Cuenta Corriente No. 028569999759
l) Entidad: Banco Itaú (Helmbank), Cuenta Corriente No. 201-39367-5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 196
Fecha: 27 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c401f084ac0313932144f574c5bf106f994dc5476ed891de70df402b5af978**
Documento generado en 24/11/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica